

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1857.)

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concierne al servicio de la Nacion que dimanen de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en este caso con el Editor del Boletín.

Suscripcion en Santander.—Por un año, 36 pesetas; por seis meses, 20 id.; por tres meses, 12 id.

Suscripcion para fuera.—Por un año, 45 pesetas; por seis meses, 25 id.; por tres meses, 15 id.

Se suscribe en la imprenta de D. Salvador Atienza, calle de Carbajal, núm. 4. El pago de la suscripcion será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil.

Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por linea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 28 de Octubre.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

INSTRUCCION DE CONTABILIDAD DEL MATERIAL DE OBRAS PÚBLICAS.

(Continuacion.)

CAPÍTULO III.

De los pedidos de fondos á justificar y de los libramientos.

Art. 17. Todas las obligaciones correspondientes al material de Obras públicas cuyos gastos puedan justificarse sin el previo pago se satisfarán por medio de libramientos en firme que expedirá la Ordenacion, acompañando como comprobante las cuentas, certificaciones de obras, de acopios de suministros ú otros justificantes.

Art. 18. Las obras y servicios que se verifican por el sistema de Administracion, en los cuales hay que abonar diariamente los jornales y materiales empleados en los trabajos de campo, ó por meses ó quincenas en las obras nuevas, en las de reparacion y en las de conservacion, se satisfarán por medio de los libramientos á justificar, con arreglo á lo que dispone el artículo 8.º de la ley de 28 de Febrero de 1873.

Art. 19. Las obras y servicios cuyo pago se ha de hacer por medio de libramiento y justificar son:

Gastos generales—Suscripciones y gastos indeterminados de la Direccion general.

Carreteras.—Estudios y trabajos de campo, obras nuevas, reparacion y conservacion por Administracion.

Ferro-carriles.—Estudios.

Material de aprovechamiento de aguas.—Todos los servicios por Administracion y de divisiones hidrológicas.

Material de navegacion marítima.—Todos los servicios por Administracion de puertos, faros y boyas, y gastos del Depósito Central de Faros.

Construcciones civiles.—Obras y reparaciones que se llevan á cabo por Administracion. Expedientes de expropiacion.

Art. 20. Dentro de la primera quincena de cada mes deberá obrar en la Direccion general de Obras públicas el pedido de fondos á justificar, modelo núm. 1.º, para los gastos probables del mes siguiente, ajustados siempre á la cantidad más aproximada, y señalando el número de libramientos en que se de subdividir el total por artículos del presupuesto.

Art. 21. Fraccionados los libramientos en cantidades redondas que no deben exceder de 10.000 pesetas, los Ingenieros Jefes ó Jefes de servicio cuidarán de que el Pagador no realice más que la cantidad aproximada de los gastos, pudiendo reservar el remanente, que siempre ha de ser de escasa importancia, para atender á los primeros gastos que ocurran en el mes siguiente.

Art. 22. A juicio y bajo la responsabilidad de los Ingenieros Jefes ó Jefes de servicio se irán realizando los demás libramientos á medida que lo exija la necesidad de los pagos.

Art. 23. Para poder exigir la responsabilidad á quien corresponden, disponiendo segun los casos la aplicacion del art. 17 de la ley vigente de Contabilidad, los Ingenieros Jefes, Jefes de servicio ó Presidentes de Juntas de obras, remitirán á la Ordenacion de Pagos en los primeros dias de cada mes una nota, modelo núm. 2, por la que se concederá el movimiento de fondos y la importancia de los sobrantes que resultan para el mes siguiente en poder de los Pagadores.

Art. 24. La Ordenacion de Pagos procederá á expedir los libramientos autorizados mensualmente por la Direccion general, pudiendo aquella oficina suspender su expedicion, dando aviso inmediatamente á la Direccion general de los motivos que justifiquen su medida para que esta modifique el acuerdo ó someta el definitivo á la superioridad.

Art. 25. Se cuidará en lo posible por los Ingenieros Jefes de que no se produzcan sobrantes en el último mes del ejercicio, y á este fin no se realizarán libramientos cuyo importe pueda conocerse que es superior al de los gastos, los cuales se saldarán con libramientos complementarios, que solo pa-

ra este mes deben reclamarse directamente á la Ordenacion.

Art. 26. Cuando á pesar de estas precauciones resulte en cualquier época del año algun libramiento realizado cuyo importe total ó parcial no pudiera tener aplicacion en los meses inmediatos por haberse terminado ó suspendido el servicio á que se refiera, se reintegrará inmediatamente remitiendo á la ordenacion la correspondiente carta de pago.

Art. 27. Satisfechas todas las obligaciones de los 12 meses, los Ingenieros Jefes dirigirán comunicacion á las Delegaciones de Hacienda, recomendándoles devuelvan á la Ordenacion los libramientos que resulten pendientes de pago y cuya realizacion no sea necesaria.

Art. 28. Las Delegaciones de Hacienda deben dar aviso por escrito al Ingeniero Jefe del servicio y con la anticipacion conveniente del dia en que señalen el pago de libramientos á justificar. Los Ingenieros Jefes, en vista del aviso, acusarán inmediatamente su recibo, sin el cual la Delegacion suspenderá el pago que hubiere señalado.

Art. 29. El cobro de todo libramiento será declarado por el Pagador respectivo, bajo su firma, en el oficio que la Ordenacion haya pasado al Ingeniero Jefe avisando su expedicion.

Art. 30. Aun cuando la existencia de fondos del Estado en poder de los Pagadores debe ser muy transitoria y de escasa importancia, cumpliendo las disposiciones de la presente instruccion, dichos funcionarios deberán llevar el correspondiente libro de Caja de los fondos que realicen y de su inversion, el cual deben examinar frecuentemente los Jefes respectivos y comprobar su balance con el sobrante que exista en poder de aquellos.

Dicho libro estará á disposicion de las Direccion general para cuando la misma crea conveniente ó necesaria su inspeccion, ó para determinar la responsabilidad subsidiaria que en el caso de alcance del Pagador pudiera caber á los Ingenieros Jefes, Jefes de servicio ó Presidentes de Juntas de obras, tanto por resultar sobrantes excesivos como por existir en poder aquellos más tiempo del necesario.

(Se continuará.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

SECCION DE FOMENTO.

MONTES.

Circular núm. 263.

Habiéndose efectuado el deslinde del monte denominado Cabezon, en el Ayuntamiento de Cabezon de la Sal, por la parte que linda con un prado de D. Francisco Pérez Bustamante, vecino de esta ciudad, sito en la pradera de Navas y sitio de Brañas de Juan de la Campa, he acordado hacerlo público por medio del presente anuncio para que los que tengan algo que exponer ó reclamar contra lo actuado lo verifiquen dentro del plazo de diez dias desde la insercion de este edicto, trascurridos los cuales se dictará en el expediente la resolucion que proceda.

Santander 29 de Octubre de 1883.

El Gobernador,
Juan Bautista Somogy.

OBRAS PÚBLICAS.

Carreteras.

Circular núm. 267.

En virtud de lo dispuesto por el Ilustrísimo Sr. Director general de Obras públicas en 17 y 18 del corriente, he acordado señalar el dia 24 de Noviembre próximo y hora de las once de su mañana para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de material destinados á la conservacion de las carreteras del Estado que se expresan en la nota que sigue á este anuncio en el servicio correspondiente al presente año económico.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852 en este Gobierno de provincia, en cuya Seccion de Fomento estarán de manifiesto para conocimiento del público los presupuestos detallados y pliegos de condiciones facultativas y particulares que han de regir en las contratas.

No se admitirá proposicion alguna que se refiera á más de una carretera, toda vez que los acopios para conservacion de cada una deberán rematarse por separado.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel del sello 11, arregladas al modelo que se inserta á continuacion.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 1 por ciento del presupuesto de la carretera á que se refiera la proposición. Este depósito deberá hacerse en dinero, en acciones de caminos ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les esté asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiéndose acompañar á cada pliego el documento que acredite haber consignado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto una segunda licitación, únicamente entre sus autores, abierta en los términos que cita la instrucción, fijándose la primera puja en veinticinco pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de diez pesetas.

Los gastos de inserción de la *Gaceta* serán de cuenta de los rematantes.

Santander 30 de Octubre de 1883.

El Gobernador,
Juan Bautista Somogy.

Modelo de proposición.

D. N. N...., vecino de...., según cédula personal número...., expedida por.... (aquí la fecha), enterado del anuncio publicado con fecha 30 del pasado mes y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales destinados á la conservación de la carretera de...., se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio con estricta sujeción á las expresadas condiciones, por la cantidad de...., (aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiéndole que será desechada toda proposición en que no se exprese determinada la cantidad en pesetas y céntimos, escrito en letra, por la que se comprometo á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA de las carreteras y presupuesto á que se hace referencia.

CARRETERAS.	Pesetas. Cts.
<i>De primer orden.</i>	
De Valladolid á Santander.	18.072 37
<i>De segundo orden.</i>	
De Muriedas á Bilbao	49.999 81
» La estación de Torrelavega á Oviedo	19.019 28
» Búrgos á Peña-Castillo.	24.622 65
<i>De tercer orden.</i>	
De Solares á Bilbao	7.001 57
» Palencia á Tinamayor	15.840 10
» La estación de Torrelavega á La Cabada.	7.000 97
» Reinosa á las Cabañas de Virtus.	4.979 31
» Valmaseda á Castro-Urdiales	4.399 21
» Cabezón de la Sal á Reinosa, sección de Cabezón á Saja	3.741 87
» Cabezón de la Sal á Reinosa, sección de Saja á Reinosa	1.199 47
» Convento de Soto á Selaya	3.529 10
» Los Corrales á Puente-Viesgo.	2.548 86
» Parbayón á San Salvador.	1.198 02
» Bárcena á Santoña.	2.299 83
» Puente de San Miguel á San Vicente de la Barquera.	4.440 15

BANCO DE ESPAÑA.

SUCURSAL DE SANTANDER.

Sección de Contribuciones.

Siendo el vencimiento de la recaudación de contribuciones del 2.º trimestre del actual año económico el 1.º de Noviembre próximo, se avisa por el presente á los contribuyentes de esta provincia que por los mismos cobradores que lo verificaron el trimestre anterior se hará la cobranza del corriente en los días que á cada una de las localidades siguientes se les señala.

Al propio tiempo recomienda esta recaudación á los contribuyentes que siendo la posesión de los recibos talonarios el único medio de justificar su solvencia, los conserven en su poder para evitar de este modo consecuencias siempre desagradables.

Los Ayuntamientos de Luena, San Pedro del Romeral, Lamason, Los Tojos, Polaciones, Rionansa, Tudanca y Val de San Vicente, á cuyo cargo se halla la cobranza de contribuciones, la abrirán asimismo desde 1.º al 5 de Noviembre, para lo cual recogerán si aun no lo hubieren verificado los correspondientes recibos talonarios que obran en esta Sucursal, en la inteligencia que de no hacerlo así, se pedirá contra ellos el apremio para exigirles el importe del trimestre.

Partidos.	Ayuntamientos.	Días señalados para la cobranza.
Capital.	(Santander (á domicilio) (En la Agencia.)	2 al 26 Noviembre. 27 al 30.

Agrupación de la capital.	Astillero.	1 y 2.	
	Camargo.	3, 4 y 5.	
	Piélagos.	12, 13, 14, 15 y 16.	
	Santa Cruz de Bezana.	7, 8 y 9.	
	Idem de Cabuérniga.	Cabuérniga.	5, 6, y 7.
		Cabezón de la Sal.	5, 6, y 7.
		Mazcuerras.	13, 14 y 15.
		Ruente.	13, 14 y 15.
		Valdáliga.	5, 6 y 7.
	Torrelavega.	Torrelavega.	5, 6, 7 y 8.
Anievas.		14, 15 y 16.	
Bárcena de Pié de Concha.		9 y 10.	
Cártes.		16 y 17.	
Comillas.		12 y 13.	
Cieza.		6 y 7.	
Corrales de Buelna.		2, 3 y 4.	
Miengo.		11 y 12.	
Molledo.		2, 3 y 4.	
Ongayo.		2, 3 y 4.	
Entrambasaguas.	Polanco.	14 y 15.	
	Reocin.	4, 5 y 6.	
	Ruiloba.	10 y 11.	
	San Felices de Buelna.	6 y 7.	
	Santillana.	8 y 9.	
	Udías.	14 y 15.	
	Argoños.	2.	
	Arnuero.	2 y 3.	
	Bárcena de Cicero.	10 y 11.	
	Bareyo.	10 y 11.	
Ramales.	Escalante.	19 y 20.	
	Hazas en Cesto.	12 y 13.	
	Liérganes.	18, 19 y 20.	
	Marina de Cudeyo.	22 y 23.	
	Medio Cudeyo.	19, 20 y 21.	
	Meruelo.	6 y 7.	
	Noja.	4 y 5.	
	Riotuerto.	17 y 18.	
	Rivamontan al Monte.	6, 7 y 8.	
	Idem al Mar.	6 y 7.	
Villacarriedo.	Santoña.	2, 3 y 4.	
	Solórzano.	12 y 13.	
	Ramales.	1, 2 y 3.	
	Arredondo.	4, 5 y 6.	
	Rasines.	10, 11 y 12.	
	Ruesga.	7, 8 y 9.	
	Soba.	15, 16, 17 y 18.	
	Villacarriedo.	15, 16 y 17.	
	Castañeda.	13 y 14.	
	Corvera.	1, 2 y 3.	
1.ª Agrupación de id.	Penagos.	8, 9 y 10.	
	Puente-Viesgo.	5, 6 y 7.	
	Santa María de Cayón.	1, 2 y 3.	
	Santiurde de Toranzo.	5, 6 y 7.	
	Saro.	13 y 14.	
	Selaya.	15, 16 y 17.	
	Villafufre.	8, 9 y 10.	
	Miera.	5 y 6.	
	San Roque de Río Miera.	1 y 2.	
	2.ª id. de id.	Vega de Pas.	8, 9 y 10.
Reinosa.		8, 9 y 10.	
Campó de Suso.		7, 8 y 9.	
Campó de Yuso.		3, 4 y 5.	
Pesquera.		2, 3 y 4.	
San Miguel de Aguayo.		2, 3 y 4.	
Santiurde de Reinosa.		2, 3 y 4.	
Valdeolea.		6, 7 y 8.	
Valdeprado.		4, 5 y 6.	
Valderredible.		10, 11 y 12.	
Potes.	Potes.	5 y 6.	
	Cabezón de Liébana.	10 y 11.	
	Camaleño.	17 y 18.	
	Castro ó Cillorigo.	7, 8 y 9.	
	Herrerías.	3 y 4.	
	Peñarrubia.	1 y 2.	
	Pesaguero.	15 y 16.	
	Tresviso.	20 y 21.	
	Laredo.	Laredo.	8, 9 y 10.
		Ampuero.	18, 19 y 20.
Castro-Urdiales.		4, 5, 6 y 7.	
Colindres.		14 y 15.	
Guriezo.		23, 24 y 25.	
Liendo.		21 y 22.	
Limpias.		16 y 17.	
Villaverde de Trucíos.		1 y 2.	
Voto.		11, 12 y 13.	

Santander 27 de Octubre de 1883.—El Jefe de la Sección, Salvador Díaz.

INTENDENCIA MILITAR DE BURGOS.

SECCION DE INTERVENCION.

ESTADO de los precios límites que han de regir en la 2.ª admision de proposiciones particulares para el abastecimiento de aceite, carbon y yerba para rollo y paja larga á Santona, cuyo acto ha de tener lugar el dia 31 del actual á las doce de su mañana.

	CANTIDADES NECESARIAS DE				PRECIOS DE LOS ARTICULOS.				IMPORTE DEL							
	Carbon encina.	Carbon roble.	Paja.	Yerba.	Carbon encina.	Carbon roble.	Paja.	Yerba.	Carbon encina.	Carbon roble.	Paja.	Yerba.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Santander...	11	433	67	150	84 50	12 70	10 39	7	929 50	1989 10	696 13	1050	957 39	4739 77	717 01	1081 50
Aumento del 3 por 100 por gastos y utilidades.									27 89	50 67	20 88	31 50				
Totales.									957 39	4739 77	717 01	1081 50				

Cantidades que se han de depositar para tomar parte.

	Carbon encina.	Carbon roble.	Paja.	Yerba.
Hectólitro de aceite.	87 03			
Quintal métrico de carbon de encina.	13 08			
Idem id. de roble.	10 70			
Idem id. de yerba de rollo.	7 21			

	Carbon encina.	Carbon roble.	Paja.	Yerba.
Santona	48			
Aumento del 3 por 100 por gastos de utilidades..	87			
Total.	136			

	Carbon encina.	Carbon roble.	Paja.	Yerba.
Santona	48			
Aumento del 3 por 100 por gastos de utilidades..	87			
Total.	136			

Burgos 26 de Octubre de 1883.—El Jefe Interventor, Pi Blanco.—Aprobado.—El Intendente militar, Juan Sales.

COMISARIA DE GUERRA
Inspeccion de utensilios de la plaza de Laredo.

Pliego de precios límites que han de servir de base para la subasta que con objeto de contratar el suministro de aceite, carbon, camas y juegos de utensilio que sean necesarios á las fuerzas que guarnezcan dicha plaza por el término de un año, se ha de celebrar el dia nueve de Noviembre próximo.

Por cada litro de aceite en las condiciones que se señalan en el pliego de las mismas una peseta veinte y cinco céntimos.

Por cada kilogramo de carbon que reuna las condiciones prevenidas, nueve céntimos de peseta.

Por cada cama que suministre mensualmente setenta y cinco céntimos de peseta.

Será de cuenta del contratista mantener en buen estado de servicio los juegos de utensilio, sin que por ello tenga derecho á abono alguno.

Santona 20 de Octubre de 1883.—Antonio G. Ortigüela.—Hay un sello que dice, Comisaría de Guerra de Santona.—Conforme.—El Jefe Interventor, José Blanco.—Hay un sello que dice, Intendencia militar de Burgos seccion de Intervencion.—Aprobado.—El Intendente militar, Juan Sales.—Es copia, Antonio G. Ortigüela.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Reinosa.

En el dia once de Noviembre próximo y hora de las diez de su mañana tendrá lugar en las salas Consistoriales de dicho Ayuntamiento la subasta de una casa matadero con arreglo al plano, presupuesto y condiciones que se hallan de manifiesto en Secretaría; y se hace público para que llegue á noticia de las personas que deseen intervenir en la subasta.

Reinosa y Octubre 26 de 1883.—El Alcalde, Francisco Gutierrez.

Ayuntamiento de Rionansa.

No habiendo comparecido para su entrega en caja de la provincia en el dia señalado, ni despues hasta la fecha, el mozo Juan José Gutierrez y Gutierrez, hijo de José y María Dolores, ya difuntos, natural de Celis, número cinco del sorteo y reemplazo del presente año, declarado soldado para cubrir el cupo de este Ayuntamiento, no obstante haber sido citados sus parientes más cercanos en legal forma, se ha instruido el oportuno expediente con sujecion al capítulo catorce de la vigente ley de reemplazos; y por sus resultados le ha declarado prófugo esta corporacion con las condenaciones de gastos é indemnizaciones al tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto se le llama, cita y emplaza para que se presente inmediatamente á mi autoridad á fin de pasar á llenar su plaza, apercibido de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la ley.

Y por lo que afecta el buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las autoridades y sus agentes se sirvan procurar su busca, captura y remision á este Municipio del mencionado prófugo, que se dice residir en la isla de Cuba, ó á disposicion de la Excmo. Comision provincial.

Rionansa y Octubre 20 de 1883.—El Alcalde, Francisco G. Lamadrid.

Gobierno civil de la provincia de Santander.

POBLACION DE SANTANDER.

NUMERO DE HABITANTES 41.021.

CUADROS semanales de las defunciones y nacimientos ocurridos desde el día 15 de Octubre al día 21 del mismo de 1883.

Número de los fallecidos en el intervalo indicado.	Edad de los fallecidos.							DEFUNCIONES.										Causas de muerte.											
	0 a 1 año.	2 a 5.	6 a 10.	11 a 20.	21 a 40.	41 a 60.	61 a 100.	Enfermedades infecciosas.					Otras enfermedades frecuentes.					Morte violenta.											
25	11	5	2	1	3	2	1	Viruela.	Sarampion.	Escarlatina.	Difteria y Crup.	Coqueluche.	Titus abdominal.	Titus.	Colera.	Disenteria.	Fiebre puerpera.	Intermitentes palúdicas.	Otras enfermedades infecciosas.	Tisis.	Enfermedades agudas de los órganos respiratorios.	Apoplejia.	Rumatismo articular agudo.	Catarro intestinal (diarrea).	Colera infantil.	Otras enfermedades.	Naturales.	Por suicidio.	Por homicidio.
	4	1	1	1	1	1	1	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1

Número de los nacidos en el intervalo indicado.	NACIMIENTOS.				
	Legítimos.		Naturales.		
30	17	10	27	3	3
	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.
	17	10	27	3	0

Comparacion entre nacimientos y defunciones.
 Total general de nacimientos 30 }
 de defunciones 25 } Diferencia en más 5.

Lo que se publica en este periódico oficial, en cumplimiento de lo dispuesto por la Direccion general de Beneficencia y Sanidad. J. L. 30 A. 11. 01
 Santander 24 de Octubre de 1883.—El Gobernador, Juan Bautista Somogy.

mulas ó machos lechales que no bajo de doce.
 Uno de 100 pesetas (400 reales), á la mejor mula ó macho de treinta meses.
 Uno de 100 pesetas (400 reales), á la mejor mula ó macho de quince meses.
 Uno de 100 pesetas (400 reales), á la mejor mula ó macho de leche ó lechal.
 Uno de 100 pesetas (400 reales), á la mejor potra ó potro de treinta meses.
 Uno de 100 pesetas (400 reales), á la mejor potra ó potro de quince meses.
 Los dueños de los ganados que deseen optar á los premios que han de distribuirse el día 13, se servirán concurrir al pabellon del Excmo. Ayuntamiento, antes de las doce de la mañana del día 12, con el fin de hacer la oportuna inscripcion de ganados en el registro formado por este Ayuntamiento.

Al propio tiempo de hacerse la inscripcion se presentará certificado expedido por los señores Administradores de Contribuciones y Rentas, si el interesado reside en capitales de provincia, y de los señores Alcaldes de sus respectivos domicilios si lo verifican en pueblos de corto vecindario, y en los que se hallan á cargo de los Ayuntamientos las correspondientes matrículas de ganadería, en los cuales se haga constar que los interesados se dedican á la recria de ganado, número de cabezas que tenia inscritas en la expresada matrícula y contribucion que satisfacen por dicho concepto.
 Burgos 21 de Octubre de 1883.—El Alcalde, Manuel de la Cuesta y Cuesta.—P. A. de S. E., el Secretario, José Río y Gili. 3-3

PAPEL RIGOLLOT
 MOSTAZA en HOJAS para SINAPISMOS
 Adoptado por los Hospitales de Paris los Hospitales militares, la Marina francesa y la Marina real inglesa.
 INDISPENSABLE en las FAMILIAS y para los VIAJEROS
 Solo deben admitirse como VERDADERO PAPEL RIGOLLOT las hojas que llevan estampada al traves esta firma en Encarnado.
 De venta en todas las Farmacias.
 DEPOSITO GENERAL
 24, Avenue Victoria, 24
 PARIS

TEATRO PRINCIPAL.
 Funcion para el martes 30 de Octubre.
 (3.ª DE ABONO.)
 Estreno de la preciosa zarzuela en tres actos, titulada:
 LA MASCOTA.
 Entrada general una peseta.
 A LAS 7 Y MEDIA EN PUNTO.
 NOTA. La direccion dispone para el dia de difuntos la magnífica ópera ZAMPA O LA ESPOSA DE MÁRMOL, que tanta analogía guarda con el magnífico drama D. Juan Tenorio.

Imp. de Salvador Atienza.

ANUNCIOS PARTICULARES.

En los primeros días de Octubre se ha extraviado del pasto comun del Ayuntamiento de Ruiloba un caballo semental y de silla de las señas siguientes:
 Alzada más de siete cuartas, pelo tordo, los remos más oscuros que el cuerpo, cabeza descarnada, crin corta, cola más clara de medio abajo, edad cinco años, marcado con las iniciales N. S.
 La persona que sepa el paradero del caballo avisará á su dueño D. Celestino García, de Torrelavega, quien pagará los gastos causados y gratificará al que le presente el dicho caballo.
 10-2

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BURGOS.
 Feria de San Martin.
 1885.

En los días 11, 12 y 13 de Noviembre se celebrará en el gran Mercado, sito en el barrio de San Lúcas de esta ciudad, la concurrida feria de ganados mular y caballar.
 El Ayuntamiento ha acordado, como estímulo para los concurrentes al ferrial, la distribucion de los siguientes premios:
 Uno de 200 pesetas (800 reales), al dueño que presente la mejor piara de mulas ó machos treintenos en número que no baje de doce.
 Uno de 200 pesetas (800 reales), al

dueño que presente la mejor piara de mulas ó machos quincenos en número que no baje de doce.
 Uno de 200 pesetas (800 reales), al dueño que presente la mejor piara de

ALAMBIQUE - VALYN
 Portatil, de hogar central y para todo combustible (PRIVILEGIADO)
 PUDIENDO FUNCIONAR EN CUALQUIER PARTE
 Para Ensayos, Destilaciones domésticas, Industriales, Agrícolas, Económicas, &c.
 Indispensable en todo Establecimiento vinícola, Destilería, Explotacion agricola, Laboratorio, &c.
 De primera utilidad en Haciendas, Quintas, Casas particulares y otras
FABRICADO DE COBRE ROJO ESTANADO.
 Elegante, ligero, sólido, facil de emplear.
 Capacidad, 1 litro 1/4 y 12 lit.; baño maria 1/2 lit. y 7 lit.
 ACOMPAÑADO DE UNA NOTICIA
 Precio sin precedente 50, 75, 100 ptas ó mas. — Embalgam 3 pesetas.
BROQUET Constructor
 PARIS - 121, Rue Oberkampf, 121 - PARIS
 UNICO CONCESIONARIO

